

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 0144/2015

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe adicional sobre proyecto de ley de Símbolos Patrios

Ref. : **Exp. No.02045**

En atención a una revisión adicional, a partir de reuniones y análisis en la comisión de Cultura, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- El artículo 5 del proyecto regula las dimensiones de la bandera y especifica tres tamaños, asimismo, en su párrafo expresa: El Presidente de la República podrá autorizar el uso de banderas de dimensiones diferentes a las establecidas de este artículo, siempre que guarden las proporciones adecuadas. Al respecto, sobre la reglamentación de las dimensiones de la Bandera, el artículo 36 de la Constitución establece: **La ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera Nacional y del Escudo Nacional.**

En la especie, la ley concede al Presidente de la República la facultad de autorizar dimensiones diferentes a lo establecido en la ley, lo cual, al tenor de lo establecido en el citado artículo 32 constitucional, no está conforme con la misma, en razón de que es a la ley a quien compete reglamentar las dimensiones de la Bandera, sin que la misma pueda estar diferida a una decisión del Presidente de la República. Recomendamos la eliminación del párrafo del artículo 5 y en lo posible reglamentar otras dimensiones posibles de la bandera nacional.

2.- El artículo 26 del proyecto de ley refiere a los usos prohibidos de la Bandera Nacional, estableciendo unas 17 prohibiciones de su uso, sin embargo, no clasifica dichas prohibiciones como infracciones (irreverencias) y por tanto no son sujeto de penalización. Por lo tanto, recomendamos la siguiente redacción:

***Artículo 26.- Prohibición de usos considerados irreverencia. Quedan prohibidos y se consideran irreverencia, los siguientes usos de la Bandera Nacional:***

3.- El artículo 27 del proyecto estatuye los usos de bandera considerados ultraje. En ese tenor, en su numeral 5 establece: **Cualquier uso que por su naturaleza pueda entrañar un atentado contra el decoro y respecto de ese venerable símbolo patrio.** Como puede observarse, se trata de una infracción genérica, en la cual no se realiza una tipificación clara, ni la consecución de un hecho considerado punible. Por tanto, esta disposición viola lo establecido en artículo 40 numeral 13 de la Constitución de la República que reza: ***Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa;*** de allí que sugerimos eliminar el indicado numeral 5.

**Wenel D. Félix F.**  
Director